

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Que al momento de establecer las pretensiones no relaciona las cuotas adeudadas mes a mes. Así las cosas, se hace necesario determinarlas mes a mes, año tras año, determinando su aumento anual de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación que hoy sirve de título ejecutivo, en la cual se determinó de conformidad con el IPC

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora DINA LUZ GUERRA QUESADA en representación de la menor PAULA ANDREA SEQUEDA GUERRA, a través de apoderado judicial contra JOSSEP MAURICIO SEQUEDA MERCADO

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3.- Téngase a la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, el cual fue aceptado por la misma demandante en correo posterior enviado al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccbe3d3c8ba1d4690a43eb39895da4f9dfc62c8688844f3b1a2e5e4ecf45201**

Documento generado en 30/04/2024 01:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**